



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORRO MIRANDA SUAREZ
DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO: 2012 - 00150

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

Dado que el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no reguló el trámite a impartir en los procesos ejecutivos, ello implica que resulte aplicable el artículo 306 que remite al Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se impone la **INADMISION DE LA DEMANDA**, para que la parte ejecutante, subsane los requisitos simplemente formales de que adolece la misma, en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo:

1.- Prescribe el artículo 612 del Código General del Proceso:

"Artículo 612.

Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de

sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada. (negrilla fuera de texto).

En atención a lo dispuesto en el canon legal antes referido, en la Secretaría del Despacho debe quedar una copia de la demanda y sus anexos a disposición de los sujetos a notificar. Debiéndose además, allegar una copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, y otra para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Copias que no reposan en el presente expediente, por lo que deberán allegarse tres (3) traslados de la demanda.

2.- Se deberá aportar al proceso, copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

4.- Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO AGUDELO GÓMEZ, con Tarjeta Profesional N° 195.899 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 6 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.